



NOTARÍA NOVENA

00000001

Dr. Juan Villacís Medina

CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

QUE OTORGAN.

ELICEO FRANCISCO GUZMAN BASTIDAS Y OTROS

A FAVOR DE:

COMPAÑIA RAPSECURITY RAPIDEZ DE SEGURIDAD EN DEFENSA DE LA
VIDA CIA. LTDA.

CUANTIA. USD \$ 10.000,00

EN 5 COPIAS.

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día
de hoy miércoles diez del DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO,
ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL
CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos
sesenta y cuatro guión DDP guión MSG, de fecha cinco de
agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores ELICEO
FRANCISCO GUZMAN BASTIDAS, casado; VICTOR MANUEL YUGCHA
PULLUPAXI, casado; y, ROBERTO GERMAN MORENO LOAYZA,
casado, cada uno por sus propios derechos.- Los

comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación; Y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene el Contrato Social de Constitución de la Compañía RAPSECURITY RAPIDEZ DE SEGURIDAD EN DEFENSA DE LA VIDA COMPAÑÍA LIMITADA, el mismo que se otorga bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES Y OTORGANTES.- Comparecen por sus propios derechos, para otorgar la presente escritura, los señores: ELICEO FRANCISCO GUZMÁN BASTIDAS, con Cédula de Ciudadanía Número diecisiete cero veinte y cinco cuarenta y ocho cincuenta y tres guión seis, de estado civil CASADO; YUGCHA PULLUPAXI VICTOR MANUEL, con Cédula de Ciudadanía número diecisiete ciento veinte y seis ochenta y ocho setenta y ocho guión cinco, de estado civil CASADO; Y, MOREMO LOAYZA ROBERTO GERMÁN, con Cédula de Ciudadanía Número diecisiete cero dieciséis veinte cero cero guión cinco, de estado civil CASADO, todos ecuatorianos, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA.- Los comparecientes, en uso de sus facultades



NOTARÍA NOVENA

0000002

Dr. Juan Villacís Medina

legales manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen mediante el presente instrumento, una sociedad mercantil que se denominará RAPSECURITY RAPIDEZ DE SEGURIDAD EN DEFENSA DE LA VIDA COMPAÑÍA LIMITADA, con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los siguientes Estatutos.- **TERCERA: ESTATUTOS DE RAPSECURITY RAPIDEZ DE SEGURIDAD EN DEFENSA DE LA VIDA COMPAÑÍA LIMITADA.-** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** **ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de RAPSECURITY RAPIDEZ DE SEGURIDAD EN DEFENSA DE LA VIDA COMPAÑÍA LIMITADA, se constituye en Quito, Capital de la República del Ecuador, una Compañía de responsabilidad limitada, que estará regida por la Ley de Compañías y las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El ~~Objeto~~ de la Sociedad es: Prestación de Servicios en actividades complementarias en la prevención del delito, Vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medio de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción verificación y transmisión de señales de alarma. Consecuentemente esta la empresa capacitada para realizar todos aquellos objetivos conexos y permitidos por la ley, como: a) Dedicar sus

esfuerzos a la planificación para el servicio de seguridad privada de personales naturales, personas jurídicas y toda clase de instituciones sean estas personas jurídicas o no;

b) Realizar y promover investigaciones de seguridad especialmente en el campo privado tomando en consideración las circunstancias que rodean a los sucesos que serán objeto de investigación; c) Difundir la doctrina de la seguridad privada, como sustento de la naturaleza de los actos sujetos a previsión, seguridad y protección, tanto de las personas naturales, como de personas jurídicas; d) Proveer servicios de asesoramiento, administración, manejo y capacitación en seguridad a entidades privadas relacionadas con la seguridad y especialmente la protección de personas, bienes y todo lo que se relaciona con la expectativa de buen servicio, para la conservación de un orden en beneficio de las mismas personas, instituciones y bienes que la sustentan; e) Contribuir al proceso de formulación de políticas y coadyuvar con los planes de seguridad pública; f) Desarrollar acciones que incrementen la capacidad local y nacional para trabajar por la seguridad como un bien insustituible en el orden social; g) Promover el uso de tecnologías que mejoren los sistemas productivos para la seguridad; h) Importación y comercialización de productos relacionados con la seguridad privada; i) Representación e importación de líneas de objetos, vehículos, maquinarias y equipos de trabajo relacionados con la seguridad; j) Transportación y manejo



NOTARÍA NOVENA

0000003

Dr. Juan Villacís Medina

de la seguridad en relación a personas y bienes que estén permitidos o no prohibidos por las leyes del Ecuador y los convenios internacionales; k) Búsqueda de soluciones y asesoramiento de proyectos relacionados con la seguridad;

l) Asesoría y ejecución de proyectos orientados a la seguridad de personas y bienes; m) La Compañía podrá comprar, vender, administrar, gravar, arrendar y titularizar toda clase de bienes muebles e inmuebles y credimiento. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía puede ejercer en el Ecuador, representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro y objeto social; podrá participar en el capital de otras empresas y compañías, celebrar actos y contratos, asesorar, diseñar, apoyar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo sobre la seguridad. ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar actos y contratos con entidades técnicas o comerciales, privadas, nacionales o extranjeras; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, instrumentos e inversiones, en fin podrá dedicarse a realizar cualquier acto y contrato que sean permitidos por las leyes ecuatorianas. Podrá además recibir aportes o donaciones de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan un origen lícito; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, patentes y privilegios, celebrar contratos que constituyan o se relacionen directamente con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- El

plazo de duración de la Compañía será de cinuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse por resolución de la Junta General de Socios, convocada expresamente para este objeto; también podrá disolverse anticipadamente por causas previstas en la Ley y por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO QUINTO.-El domicilio principal de la Compañía será la Ciudad de Quito y su nacionalidad ecuatoriana; sin embargo, podrá abrir sucursales y delegaciones en cualquier lugar de la República. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Compañía será de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil participaciones, cuyo valor será de UN DOLAR cada una, suscritas y pagadas en su totalidad. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en moneda de curso legal. ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía emitirá títulos definitivos que se encuentren totalmente pagadas. ARTICULO OCTAVO.- El capital social podrá ser aumentado, por resolución mayoritaria de la Junta General de Socios. ARTICULO NOVENO.- El aumento de capital por capitalización de utilidades requiere el consentimiento unánime de los socios. ARTICULO DECIMO.- La Compañía también podrá disminuir el su capital de acuerdo a con las disposiciones de Ley y más Reglamentos de la materia, y por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con el presente contrato social. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cada aportación tendrá derecho a un voto en las Juntas



Generales de Socios. CAPITULO TERCERO: DEBERES Y

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones señalados en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- De manera especial los socios tendrán como derechos fundamentales, de los cuales no se les puede privar: A) la calidad de socio; B) La participación en los beneficios sociales, observándose igualdad de tratamiento;

C) La participación, bajo las mismas condiciones establecidas de igualdad, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; D) La intervención en las Juntas Generales y el derecho al voto conforme al número de sus aportaciones; E) El integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, siempre que fueren electos conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; F) El gozar de preferencia para la suscripción de aportaciones en los casos de aumento de capital; V, G) El impugnar las resoluciones de la Junta General. No podrá ejercer este derecho el socio que estuviere en mora del pago de sus aportes. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- Acordada por la Junta General de Socios la distribución de utilidades, los socios adquirirán frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponda. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Será nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los socios que tengan derecho a votar. ARTICULO DECIMO SEXTO. Los socios podrán designar representantes para

participar en la Junta General, por medio de cualquier persona extraña, mediante simple carta dirigida al Gerente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si dentro del primer trimestre de cada año calendario, la Junta General de socios no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, el o los socios que representen el diez por ciento del capital social, podrá pedir a los administradores de la compañía que convoquen a la Junta General para dicho objeto, y si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquiera de ellos podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de socio. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición; y si el administrador o el organismo directivo se rehusaren a realizar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá acudir ante la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Ningún socio podrá ser obligado a aumentar su aporte. ARTICULO VIGESIMO.- Cada socio será personalmente responsable del pago íntegro de las aportaciones que hubiere suscrito. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El socio



NOTARÍA NOVENA

0000005

Dr. Juan Villacís Medina

deberá aportar a la Compañía la porción de capital por él suscrita, en la forma que acuerde la Junta General, en caso de aumento de capital requerido por la ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Cuando los socios hubieren recibido pagos con infracción de las disposiciones de la Ley de Compañías, responderán ante terceros perjudicados en la medida de dichos pagos; excepto que lo hubieren percibido de buena fe, como participación en los beneficios.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los derechos de terceros y los derechos de crédito de los socios frente a la Compañía, no podrán ser afectados por los acuerdos de la Junta General; y será nula toda cláusula o pacto que suprima o disminuya los derechos atribuidos a las minorías por la Ley. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión; y si alguno de ellos manifestare que no está suficientemente instruido sobre dichos puntos, podrá pedir que se difiera la Reunión de Junta General por tres días; esta quedará automáticamente diferida si el reclamante representara el veinte y cinco por ciento del capital o recibiere el respaldo de igual representación. CAPITULO

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General de socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para asumir todas las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Es de competencia de la Junta General: A) Nombrar y remover a los miembros de los organismos de administración de la Compañía; y/o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo fuese creado mediante el Estatuto; y designar o remover a los administradores; B) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; C) Fijar las retribuciones de los administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Acordar todas las modificaciones del contrato social; F) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; G) Nombrar liquidadores y determinar su retribución; H) Fijar el procedimiento de liquidación y considerar las cuentas de liquidación. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales de socios son Ordinaria y Extraordinarias; todas ellas se reunirán en la Ciudad de Quito, que es el Domicilio principal de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Juntas Generales Ordinarias de socios, se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, esto es, después del mes de Diciembre. ARTICULO TRIGESIMO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos



NOTARÍA NOVENA

9000006

Dr. Juan Villacís Medina

específicos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- Tanto la Junta General sea Ordinaria o

~~Extraordinaria~~, será convocada mediante comunicación personal o por uno de los periódicos de mayor circulación 05/04/19

en la Ciudad de Quito. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La

convocatoria a Junta General de socios deberá señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión; y toda

resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria

será nula. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General

formada por los socios legalmente convocados y reunidos, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar,

en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta

General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La segunda

convocatoria no podrá modificar el objeto ni los puntos a tratarse, señalados en la primera convocatoria. ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO.- Antes de declararse instalada la Junta General de socios, el secretario tomará lista de los

asistentes la que incluirá a los tenedores de aportaciones, anotará los nombres de los presentes y representados, y el

número de votos que les corresponda. ARTICULO TRIGESIMO

SEXTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por

mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a los de la mayoría

numérica. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización no podrán votar en los siguientes casos: A) En la aprobación de los balances; B) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; C) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. En caso de contravenirse esta disposición la resolución será nula, cuando sin el voto de los funcionarios citados, no se habría logrado la mayoría requerida. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Junta General de socios estará presidida por el Presidente del Directorio; y en caso de falta suya por una persona elegida entre los asistentes a la reunión. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Será secretario de la Junta General, el Gerente General de la Compañía, sin perjuicio de que se pueda designar un secretario especial o ad-hoc para viabilizar la reunión y los debates; esta designación se hará por mayoría simple representada por el capital pagado asistente a la reunión. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos concedidos por la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- De cada Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las



convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y/o en los presentes Estatutos; y se incorporarán los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión de la Junta General de Socios; podrán llevarse a máquina o informático en hojas debidamente foliadas; y serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Las

resoluciones de la Junta General de Socios serán nulas en los siguientes casos: A) Cuando se tomare sin estar debidamente convocada e instalada la reunión; B) Cuando se tomen violando la finalidad social señalada en los presentes Estatutos; C) Cuando faltare el quórum legal reglamentario; D) Cuando tuvieran un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres; Y, E) Cuando fueran incompatibles con la naturaleza de la Compañía o, por su contenido, violare disposiciones dictadas por ella para la protección de sus acreedores o de los tenedores de partes beneficiarias. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- El o

los socios que represente el diez por ciento de capital social, pueden ejercer el derecho concedido en el artículo doscientos trece, sujetándose a las disposiciones de la ley de Compañías. CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Compañía tendrá un Directorio compuesto por tres miembros: Un Presidente, Un Gerente General y Un Gerente Técnico que

serán electos por la Junta General, por mayoría simple del quórum legal; y durarán dos años en sus funciones. El quórum del Directorio, se constituirá con dos miembros, en cuyo caso las resoluciones se adoptarán conjuntamente; y si estuvieren presentes todos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Los miembros del Directorio no contraen, por razón de su administración, ninguna obligación personal por los negocios de la Compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO

SEPTIMO.- El Directorio y sus miembros, dentro del respectivo período de su ejercicio, será responsable ante la propia Compañía y ante terceros por los siguientes actos y hecho: A) Por la veracidad del capital suscrito y de la verdad de los bienes aportados por los socios; B) Por la existencia real de los dividendos declarados; C) Por la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; D) Por el exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales de Socios; y, E) Por el cumplimiento de las formalidades prescritas en la Ley para la existencia de la Compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los miembros del

Directorio estarán especialmente obligados a lo siguiente:

A) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros sociales y los libros exigidos por el Código de Comercio debidamente ajustados a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (P.C.G.A.) y a la Codificación Internacional de Normas y Procedimientos de Auditoría; B) Llevar el Libro de Actas de la Junta General; C) Llevar el Libro de Actas del Directorio; D) Entregar a los Comisarios



NOTARÍA NOVENA

0000008

Dr. Juan Villacís Medina

y presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; E) Convocar a las Juntas Generales de socios conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; y de manera especial cuando conozca que el capital de la Compañía ha disminuido, a fin de resolver si se la pone en liquidación; F) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General; G) Trazar y orientar la política general de la Compañía; examinar el cumplimiento de sus metas y la eficacia de sus orientaciones; y presentar los correspondientes informes; H) Dictar los reglamentos pertinentes para la regulación de actividades de la Compañía; e, I) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas, agencias, dependencias y representaciones. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La responsabilidad personal de los miembros del Directorio por sus actos u omisiones, no se extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de diez días a contarse de la fecha en que conocieron la resolución y dieron noticia inmediata a los comisarios. ARTICULO QUINCAGESIMO.- El Directorio se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses; y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General. Las sesiones se realizarán

en las oficinas de la Compañía o en lugar donde convengan mutuamente el Presidente y el Gerente General. ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- El Presidente que deberá ser socio de la Compañía y será electo por la Junta General, tendrá las siguientes atribuciones: A) Presidir las sesiones de Directorio y de Junta General de socios; B) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones de la Junta General y del Directorio; C) Suscribir las correspondientes Actas de la Junta General y de las sesiones de Directorio; D) Subrogar y reemplazar al Gerente General, en caso de falta temporal o definitiva; o de impedimento por incapacidad física o mental, muerte, renuncia debidamente aceptada por remoción. ARTICULO

QUINCAGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General también será socio, lo designará la Junta General y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; manejará los recursos patrimoniales, activos y pasivos de la misma; suscribirá en su nombre los actos y contratos que celebre la sociedad; y responderá de la correcta ejecución de su cargo ante la Junta General de socios, a la que presentará anualmente su Informe escrito de las labores ejecutadas en el año económico transcurrido.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- Corresponde al Gerente General convocar tanto a las reuniones ordinarias, como a las extraordinarias de Junta General de socios cumpliendo, para el efecto, lo determinado en la ley y en los presentes Estatutos, QUINCAGESIMO CUARTO.- Entre las facultades que,



NOTARÍA NOVENA

0000009

Dr. Juan Villacís Medina

en cumplimiento de su cargo corresponden al Gerente General, constan las siguientes: A) Designar a los empleados, trabajadores y funcionarios subalternos de la Compañía; B) Dictar el Orgánico Funcional para el desempeño del trabajo que se deba cumplir en las distintas áreas de actividad de la compañía; y distribuir las tareas de los funcionarios, empleados y trabajadores en general; C) Determinar las remuneraciones de los empleados y trabajadores; D) Designar los jefes de sucursales, oficinas, agencias y de todas las dependencias de la Compañía; E) Cuidar de la marcha administrativa y contable de la Compañía, con corrección técnica y exactitud; F) Proporcionar a los fiscalizadores los datos que éstos solicitaran para el cumplimiento de sus funciones; G) Presentar a las Juntas Generales de socios los informes, balances y cuentas de su administración; H) Formular los proyectos de reformas a los Estatutos Sociales para presentarlos a la Junta General de socios; I) Manejar los fondos y recursos de la Compañía y vigilar el manejo de los que, bajo su autorización, debieran hacerlo otros funcionarios; J) Obligar válidamente a la Compañía, sin necesidad de mandato previo, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; K) Abrir y cerrar cuentas bancarias y operar sobre ellas; girar, aceptar letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos; Y, L) Conducir, sin limitación de ninguna naturaleza, los asuntos judiciales y extrajudiciales de la

Compañía, ante cualquier autoridad jurisdiccional o entidad administrativa, pública o privada, en función de la representación jurídico-legal que ejerce, conforme a la Ley de Compañías y al presente Estatuto. ARTICULO QUINCUGESIMO QUINTO.- La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente General será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido. ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá conforme a Derecho, conferir Poderes, Constituir mandatarios y Factores de comercio, previa autorización del Directorio, para los actos jurídicos que lo requiera el giro del objeto social de la Compañía. ARTICULO QUINCUGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General no podrá delegar sus funciones específicas, excepto en caso de encargo temporal al Presidente, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Gerente General será subrogado por el Presidente de la Compañía, hasta cuando se realice la nueva elección. ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO.- El nombramiento del Gerente General, será suscrito por el Presidente de la Junta General y por el Secretario Ad-hoc si hubiere sido designado; y será inscrito en el correspondiente Registro Mercantil bajo las disposiciones legales y de conformidad con el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. CAPITULO SEXTO: DE LA PROROGACION DE VIGENCIA DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SEXAGESIMO.- La voluntad de



NOTARÍA NOVENA

0000010

Dr. Juan Villacís Medina

prorrogar la vigencia de la Compañía deberá ser expresa y resuelta por la Junta General de socios, elevada a escritura pública y presentada a consideración de la Superintendencia de Compañías, antes del vencimiento del plazo de duración. Las copias de la escritura de prórroga se presentarán hasta el día mismo que fenezca el plazo, pero su trámite de aprobación deberá estar concluido en tres meses contados desde la fecha de presentación de las copias; y en caso contrario quedará sin efecto. CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO. - La Compañía se disolverá; además de los casos previstos por la Ley, si así lo acordare la Junta General de socios, reunida expresamente para el objeto, con el voto conforme de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO. - En caso de liquidación voluntaria, actuará como liquidador el Gerente General o quien nombrare la Junta General, con todas las facultades que le confieren las leyes para el caso. La Junta General, nombrará además un liquidador suplente. ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO. - Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no actuaren el Gerente General o el liquidador suplente, corresponderá a la Superintendencia de Compañías designar, de oficio, un liquidador dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. CAPITULO OCTAVO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES FINALES. ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO. - El

capital social de la Compañía RAPSECURITY RAPIDEZ DE SEGURIDAD EN DEFENSA DE LA VIDA COMPAÑÍA LIMITADA, es de DIEZ MIL DOLÁRES de Estados Unidos de América, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario y en las siguientes proporciones:

S O C I O S	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
	SUSCRITO	PAGADO	APORTACIONES
① ELICEO FRANCISCO GUZMÁN	9000	9000	9000
② YUGCHA PULLUPAXI VICTOR	500	500	500
③ MORENO LOAYZA ROBERTO G.	500	500	500
TOTALES	10.000	10.000	10.000

Por consiguiente, se ha suscrito, el CIENTO POR CIENTO del capital, que equivale a DIEZ MIL DOLARES de Estados Unidos de América, con aportaciones del valor de un dólar cada una. La referida suma del capital pagado, aparece del certificado de depósito bancario, que se agrega como documento habilitante, y ha pasado a formar parte de la cuenta especial de "Integración de Capital" de la Compañía en formación, con lo cual se ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.- Los socios comparecientes a la suscripción del presente contrato social, declaran expresamente su conformidad con lo estipulado en este instrumento y en el Estatuto, el mismo que ha sido discutido y aprobado en todas sus partes. DISPOSICIÓN

TRANSITORIA: Se faculta expresamente al señor Doctor Roberto Moreno L., para que realice todos los tramites y



00000011

NOTARÍA NOVENA

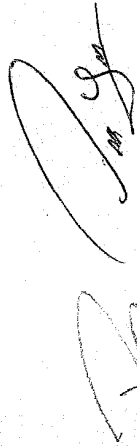
Dr. Juan Villacís Medina

gestiones conducentes a la constitución, aprobación, inscripción y registro de la Compañía que hoy se forma; quien deberá convocar a los socios a Junta General, de los quince días posteriores a la fecha en que se obtenga la inscripción correspondiente de este contrato. Así mismo se le faculta convocar a la primera junta General de Socios, para la designación de Presidente y Gerente General de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura Pública".- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla firmada por el doctor Roberto moeno Loayza, Abogado con Matrícula profesional número Ochocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda, y leída que les fue por mi el Notario, íntegramente a los señores comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia, y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sr. Eliceo Francisco Guzmán Bastidas

C.C: 170254853-6

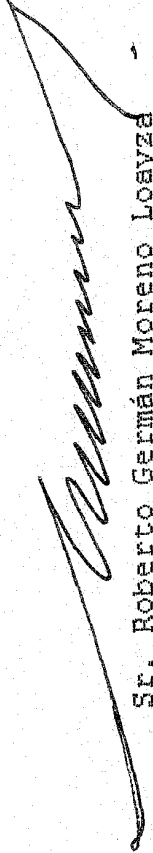
C.V:



SR. Victor Manuel Yugcha Pullupaxi

C.C.: 1772698785

C.V.:



SR. Roberto Germán Moreno Loayza

C.C.: 170162000-5

C.V.:


DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

0000012

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC1010000003277**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
1 GUZMAN BASTIDAS ELISEO FRANCISCO	9,000.00
2 YUGCHA PULLOPAXI VÍCTOR MANUEL	500.00
3 MORENO LOAYZA ROBERTO GERMAN	500.00
Total	10,000.00

La suma de:

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

RAPSECURITY RAPIDEZ DE SEGURIDAD EN DEFENSA DE LA VIDA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Diciembre 9, 2008

FECHA

0439891



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACIÓN DE DENOMINACIÓN
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7217684
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: MORENO LOAYZA ROBERTO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2008 12:42:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DENOMINACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RAPSECURITY RAPIDEZ DE SEGURIDAD EN DEFENSA DE LA VIDA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/12/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACIÓN SERÁ ELIMINADA AUTOMÁTICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTEFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Ciudadania 170254853-6
GUZMAN BASTIDAS ELISEO FRANCISCO
04 OCTUBRE 1949
PICHINCHA/QUITO/QUINCHE
03 2 512 03418
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 49



[Signature]

ECUADORIANA*****
V333312222
CASADO
FRANCISCA CASTRO
PRIMARIA
CHOFER PROFESIONAL
FILIBERTO GUZMAN
CELIA BASTIDAS
QUITO 17/05/96
07/05/2019

[Signature] 17069722



ALICIA LERSON

①

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008

159-0068
NUMERO
GUZMAN BASTIDAS ELISEO FRANCISCO
CEDULA 1702548536

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA CRISTA
PARAGUAI

QUITO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplia el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 10 DIC. 2008
[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



CIUDADANIA 1712688711-5

YUSCHA PULLOPAXI VICTOR MANUEL

COTOPAXI/LATACUNGA/MULALO

15 FEBRERO 1977

001- 0064 00064 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

MULALO

1977



Signature

ECUATORIANA*****

V3943V2242

CASADO MONICA M QUISHPE ASCANTA

PRIMARIA EMPLEADO

JUAN MANUEL YUSCHA

SEBASTIANA PULLOPAXI

QUITO

07/07/2006

07/07/2018

1947950



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

138-0471

NÚMERO

1712688785

CEDULA

YUSCHA PULLOPAXI VICTOR MANUEL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

COTACOLLANO
PARROQUIA

Signature
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

10 DIC. 2008

Signature of Dr. Juan Villacís Medina

Dr. Juan Villacís Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

EXAMEN DE VISTA		EXAMEN DE AUDICION	
NACIONALIDAD		NOMBRE	
ESPANOL		TERESA EMILIA MUÑOZ LLANOS	
ESTADOCIVIL		PR. CONJUGADA	
MUESTRA		FOTOGRAFIA	
FIRMA		FOTOGRAFIA	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE	
JOSE L. LLANOS		TERESA EMILIA MUÑOZ LLANOS	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		FECHA DE CADUCIDAD	
CUBA, 17/7/71		27/06/2011	
FOTOMIA		FOTOGRAFIA	

2

RÁZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 563, de 12 de Abril de 1978 que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 DIC. 2003
Dr. *[Signature]*
Dr. Juan Villalobos Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se ot or

gó ante mí , y en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de Constitución de Compañía que otorgan los señores Eliceo Francisco Guzmán Bastidas , Víctor Manuel Yugcha Pullupaxi y Roberto Germán Moreno Loayza a favor de la Compañía RAPSECURITY RAPIDEZ DE SEGURIDAD EN DEFENSA DE LA VIDA COMPAÑIA LIMITADA , debidamente sellada y firmada ,

en Quito , a doce de Diciembre del año dos mil ocho . -

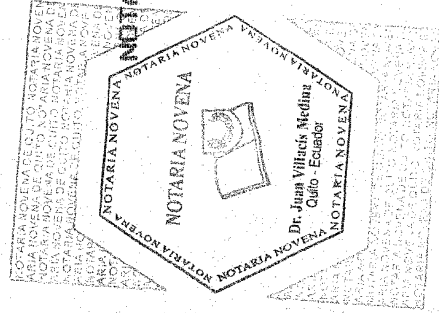
NOTARIA NOVENA (E)

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACÍS M.



Dr.



00000015

NOTARÍA NOVENA

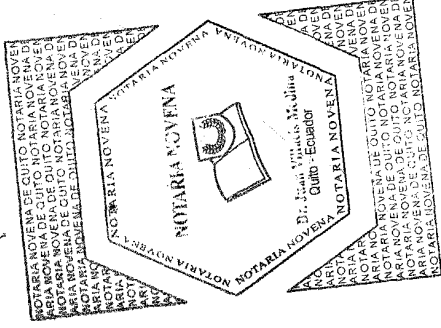
Dr. Juan Villacís Medina

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Esperanza Fuentes Valencia , Directora Jurídica de Compañías (E) , de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución número 09.Q.IJ.000174 de diecinueve de Enero del año dos mil nueve , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía RAPSECURITY RAPIDEZ DE SEGURIDAD EN DEFENSA DE LA VIDA COMPANIA LIMITADA , al margen de la escritura matriz de Constitución de la referida Compañía , celebrada ante mí el diez de Diciembre del año dos mil ocho ; y , en los términos constantes en la escritura que antecede . - Quito . a diecinueve de Enero del año dos mil nueve .

NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

**NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO
DR. JUAN A. VILLACÍS M.**



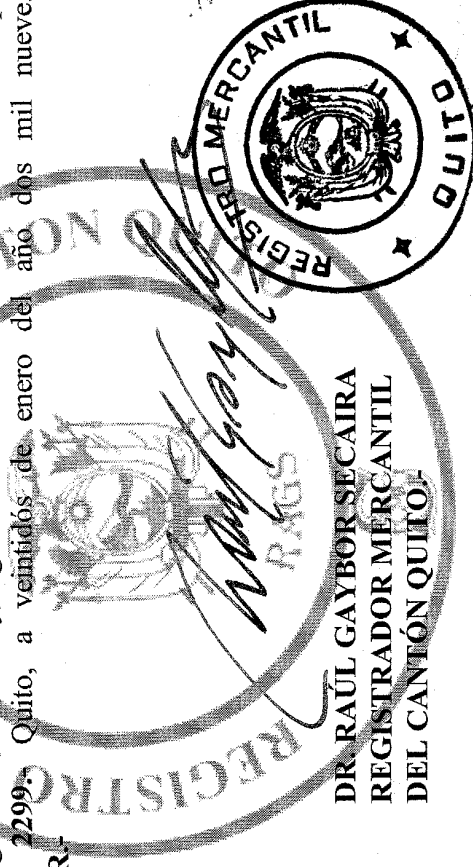


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

60000616



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 09.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO SETENTA Y CUATRO de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA de 19 de enero del 2.009, bajo el número 168 del Registro Mercantil, Tomo 140; y, No.- 007 del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 7.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " *RAPSECURITY RAPIDEZ DE SEGURIDAD EN DEFENSA DE LA VIDA CIA. LTDA.*", otorgada el 10 de diciembre del 2.008, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito **DR. JUAN VILLACIS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 113.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2299.- Quito, a veintidós de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 1880

Quito,

28 ENE. 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RAPSECURITY RAPIDEZ DE SEGURIDAD EN DEFENSA DE LA VIDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL